

## 2. Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad

El “Equipo Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad” realiza el monitoreo permanente en las unidades que conforman el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) con el objetivo de poder describir y analizar el entramado de la vida de los jóvenes en el encierro.

Desde 2012, año en el cual se homologó el “*Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes Adultos*”,<sup>331</sup> la Procuración Penitenciaria trabaja para que dicha herramienta no sea letra muerta sino que se convierta en normas de aplicación concreta que modifiquen la vida de los jóvenes presos en clave de protección de sus derechos.

Para ello, se sigue con detenimiento la aplicación de cada uno de los puntos del mencionado Protocolo. La primera estrategia llevada adelante fue pautar reuniones con las autoridades del CFJA a las que luego se sumaron autoridades de Dirección Nacional de SPF,<sup>332</sup> con el fin de impulsar estrategias de cumplimiento, encarando las modificaciones necesarias a los fines de elevar el piso de derechos de los jóvenes presos.

En septiembre de 2013, estas reuniones que venían llevándose a cabo, fueron suspendidas por el SPF.

Las situaciones de extrema violencia<sup>333</sup> que se sucedieron durante 2013 estuvieron caracterizadas por demandas colectivas, reprimidas de manera desmedida y brutal por parte del personal penitenciario. Esta situación, evidentemente fuera de control, llevó a un aumento de casos de tortura, a la aplicación de sanciones colectivas, al uso desmedido de gas pimienta y escopetazos, entre otros.

En este contexto, numerosos jóvenes resultaron lesionados, siendo importante destacar dos casos: uno el de un joven que perdió varias falanges de su mano a causa de un disparo de una escopeta por parte del personal de requisa y, el otro, el de tres de esos jóvenes que resultaron con quemaduras de gravedad, falleciendo dos de ellos en los días sucesivos al episodio.

La situación imperante, la escalada de violencia detectada y la suspensión de las reuniones que se venían llevando a cabo en virtud de la aplicación del Protocolo que se mencionara en los párrafos precedentes, da cuenta del abandono que el SPF ha realizado respecto de la aplicación de dicho instrumento.

Esta situación determinó que el abordaje del Equipo se focalizara en tres temas centrales:

1. El modo y/o la estrategia que utiliza el SPF para gobernar a los jóvenes presos, sus implicancias y sus modificaciones.

2. El acceso al derecho a la salud. En ese sentido la Procuración Penitenciaria también viene dando cuenta de los problemas acuciantes que tiene el complejo de Jóvenes para abordar el consumo problemático de drogas. Y, en tal virtud, se realizó un monitoreo integral el Centro Federal de Tratamiento Especializado antes denominado Centro de Rehabilitación para Drogodependientes –CRD–, considerando las particularidades que tiene el dispositivo.

3. El acceso al trabajo. En este punto el Equipo realizó un relevamiento que pretendió indagar sobre el acceso a los puestos de trabajo y a la calidad del trabajo brindado en la UR II del CFJA.

<sup>331</sup> En fecha 16 de mayo de 2012, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°3 de Morón, Secretaría 11 homologó el protocolo, el cual fue igualmente aprobado por Dirección Nacional del SPF mediante la Resolución N°1427 y publicado en el Boletín Público Normativo Año 19, N°472.

<sup>332</sup> Ver Informe Anual 2012, p. 440, e Informe Anual 2013, p. 330.

<sup>333</sup> Ver Informe Anual 2013, p. 332 y concordantes.

## 2.1. Tercerización de la violencia en el CFJA

Desde principios de 2014, se pudo detectar una modificación en la estrategia de gestión penitenciaria en el CFJA. A comparación del año anterior que se caracterizó por conflictos colectivos reprimidos de manera extremadamente violenta por personal penitenciario,<sup>334</sup> este año quedó enmarcado en una delegación de la violencia y tercerización del orden por parte de la administración penitenciaria en los jóvenes.

Esta técnica de gobierno penitenciario sobre la población implica el traspaso del control de los pabellones en un grupo reducido de jóvenes, a quienes denominan “mafia” –entre los cuales se encuentran los fajineros–. Este grupo de jóvenes tiene el control del pabellón en su totalidad. Decide quién entra, quién sale, designa tareas, negocia mejoras con el servicio, castiga, etc. Dicha práctica, entendemos, no puede llevarse a cabo con el desconocimiento del Servicio penitenciario, sino más bien requiere su anuencia.

Esta decisión de corrimiento de las autoridades penitenciarias de su rol principal de custodia trae aparejado inevitablemente un aumento de la violencia entre las personas que viven en el espacio común del pabellón y una grave restricción a derechos fundamentales como el de acceso a educación, trabajo, a los teléfonos, actividades recreativas, a la alimentación etc.

Como característica principal de este tipo de modalidad, puede decirse que existe por un lado la cesión del poder de coacción de los pabellones en los jóvenes, y por el otro la garantía de impunidad en los delitos cometidos en ese marco.

Entre los diferentes hechos que favorecieron a esta modalidad podemos mencionar la medida –improvisada– por Dirección Nacional en el contexto de sobrepoblación existente en el ámbito metropolitano, que con fecha 22 de abril de 2014 mediante resolución 0469 resolvió autorizar el alojamiento, en la UR II del CFJA, “*internos de sexo masculino, de entre 21 y 24 años de edad, que se encuentren bajo el Protocolo de Resguardo, que no se hallen bajo proceso penal por delitos contra la integridad sexual, que posean comportamiento bueno o conducta 5 y, de baja conflictividad; en forma excepcional y extraordinaria por el lapso de ciento ochenta días, prorrogables por un período similar si persiste la situación de escasez de plazas disponibles*”.

Para dar cumplimiento a dicha resolución, se dispuso el pabellón 2 de la UR II, provocando el descuento de cincuenta (50) plazas para el alojamiento y distribución de los jóvenes.<sup>335</sup>

La sobrepoblación existente en todo el SPF afecta indefectiblemente al CFJA. No sólo por las personas alojadas a raíz de la resolución 0469/2014, sino por aquellos jóvenes que ya han cumplido 21 años y no son trasladados a unidades de mayores –por

<sup>334</sup> Ver Informe Anual 2013, pp. 332-336.

<sup>335</sup> Como consecuencia y sin haberse producido modificaciones estructurales, la UR II pasó de tener una capacidad real de 356 plazas en enero de 2014 a 394 a octubre del mismo año. Esta ampliación se ve reflejada en el aumento de plazas en los pabellones colectivos 9 y 10, que pasaron de 25 camas a 44 cada uno. Los 10 pabellones que comprenden la unidad más grande que tiene el CFJA, sólo se aplica trato diferenciado en los pabellones 9 y 10, con capacidad original para 25 personas, actualmente, como se dijo, alojan a 44 personas cada uno, y en el de extranjeros, pabellón 7, con capacidad para 14 personas. En estos pabellones denominados “de conducta” se despliega un régimen penitenciario más morigerado: procedimientos de requisa menos constantes y menos violentos, con mayor acceso a actividades que se desarrollan fuera de los pabellones, como ser trabajo, educación y actividades recreativas, y donde además, debido a esas diferencias o “beneficios”, la población que allí se aloja mantiene una auto regulación de la conducta. Es decir que en los seis pabellones con mayor capacidad de alojamiento 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (50 celdas cada uno) se aplica un régimen de máxima seguridad.

no haber cupo— que a diciembre de 2014 sumaban 175 personas.<sup>336</sup> Esto que reduce la capacidad de distribución y realojamiento de los jóvenes es utilizado sistemáticamente por el servicio como excusa ante el aumento de situaciones conflictivas.

Es importante poder describir las implicancias de lo antedicho. Del relato de los jóvenes también surge el aumento de la violencia intrapabellón reflejado en robos, lesiones, coacción, amenazas etc. Estas situaciones, propiciadas por el servicio penitenciario, revisten enorme gravedad en la vida de los jóvenes presos.

Existe en consecuencia un doble corrimiento del Servicio Penitenciario Federal de su papel de custodia y garante de la seguridad de las personas que viven bajo su guarda. Doble por **no intervenir/prevenir** ante situaciones evidentes como ser, el no acceder a alimentarse o no acceder a las duchas o los teléfonos durante varios días, o padecer alguna especie de sometimiento, o la restricción al acceso de derechos etc. Como también **facilitar y propiciar** que situaciones violentas se sucedan.

Estas dos dimensiones de la actuación del servicio quedan evidenciadas ante situaciones tales como la reducción de casos de violencia penitenciaria registrados por el organismo, la notable disminución de llamados telefónicos desde las unidades de jóvenes a la Procuración, la disminución también de audiencias concretadas por las asesoras con los jóvenes, los cambios en las requisas de pabellones —en frecuencia y modalidad—, reducción en las sanciones de aislamiento impuestas etc.

La connivencia de la administración penitenciaria, que facilita y propicia —como dijimos— situaciones de violencia, queda demostrada ante situaciones tales como los alojamientos de jóvenes vulnerables (ejemplo primarios) en pabellones de máxima seguridad (por supuesto sin intervención del equipo especializado e interdisciplinario que tiene el servicio precisamente para esa función DUI).

En este sentido, las prácticas del servicio dan cuenta que la lógica de gobierno utilizada nada tiene que ver con la desidia frente a situaciones conflictivas sino todo lo contrario con decisiones y prácticas concretas de cómo controlar, gobernar y abordar a los jóvenes.

## 2.2. Utilización del aislamiento en el Pabellón 8 y Pabellón D

La utilización del aislamiento como régimen de vida que se sigue utilizando tanto en la UR I como en la UR II del CFJA, resulta alarmante. Claramente, este tipo de prácticas también dan cuenta del modo en que el SPF ejerce el gobierno de los jóvenes, y complementa la mirada de lo descrito en el punto precedente.

El pabellón 8 de la UR II —destinado a alojar jóvenes sancionados con régimen de aislamiento— está siendo utilizado para aislar personas que no se encuentran sancionadas. El régimen en este pabellón implica que personas que no se encuentran sancionadas padezcan un régimen de encierro en celda propia de 22 horas diarias, con una exclusiva salida nocturna.

Es importante aclarar que parte de los jóvenes alojados en el pabellón 8 de la UR II, provienen del pabellón 2 de la misma unidad (el cual aloja jóvenes por disposición de la Resolución N°469/2014). Los jóvenes fueron realojados en el pabellón 8 una vez que decidieron hacer cesar la medida de resguardo que los afecta, para ser trasladados nuevamente a unidades de mayores. Lo cual no sucede, quedando alojados de manera permanente en ese pabellón con un régimen de vida altamente restrictivo de derechos —el cual es ilegal—. Por supuesto en principio implica no acceder a educación, ni a trabajo ni a

<sup>336</sup> Según el parte de población del 31 de diciembre de 2014 del SPF.

actividades recreativas. También llama poderosamente la atención que del relato de los jóvenes surge, la mayoría de las veces, que no existen problemas de convivencia entre los jóvenes alojados en dicho pabellón, con lo cual no habría inconveniente de poder permanecer en sectores comunes y no encerrados en sus celdas individuales.

Por otro lado, parte del pabellón D de la UR I del CFJA es utilizado por las autoridades del servicio para alojar jóvenes con medidas de resguardo. Por ello se realizó un seguimiento respecto de la aplicación del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad* (en adelante el Protocolo). Se tomó conocimiento que quienes se encuentran bajo esta medida padecen también condiciones de alojamiento altamente restrictivas. El régimen de vida, al igual que en el Pabellón 8 de la UR II, es de 22 horas de encierro en celda individual con una salida nocturna de 2 horas. Esta salida se realiza generalmente de manera individual y escalonada.

Además del aislamiento constatado, resulta alarmante el grado de incumplimiento de las disposiciones instauradas por el protocolo de actuación. Sólo algunos de ellos fueron entrevistados por un médico al inicio de la medida y ninguno de los afectados con medidas judiciales posee una copia de la disposición de la misma. Por su parte, ninguno de los entrevistados pudo dar cuenta de la existencia de la figura del Funcionario Responsable del Resguardo, ni quién cumple dichas funciones.

El aislamiento como régimen de vida implica además una grave obstaculización en el acceso a la justicia, en tanto impide la comunicación con el juzgado y la defensoría a cargo, así como con este Organismo y cualquier otra dependencia pública. Se registró que en los dos casos (pabellón 8 UR II y pabellón D UR I) la restricción de derechos es alarmante.

Esta modalidad de “sectorización” o aislamiento es utilizada frecuentemente por las autoridades del CFJA, e implica un total incumplimiento del “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”, así como del “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos” los cuales tienen plena vigencia. Sumado a la prohibición de toda la normativa internacional respecto del encierro prolongado de los niños y jóvenes, en tanto representan un grupo especialmente vulnerable.

A modo de conclusión puede señalarse, en primer lugar el alejamiento del Complejo Federal para Jóvenes Adultos del tratamiento especial y diferenciado previsto para jóvenes dentro del SPF, transformándose en unidades de máxima seguridad donde el tránsito por la progresividad ha quedado eliminado y se han abandonado no sólo los programas-dispositivos previstos sino la especificidad con la cual deben ser abordados los jóvenes por su especial condición.

Por otro lado, cuando el que aparece como responsable directo de las situaciones relatadas por un preso resulta ser, ya no un agente del servicio penitenciario sino otro preso, impone inevitablemente la dificultad, como organismo de control con tareas de monitoreo, y el desafío también de sortear el binomio culpable-inocente para abordar la tarea de pensar en las diferentes formas que adquiere esta modalidad de gobierno de la población a través de la delegación del poder de coacción.

### **2.3. Acceso a la Salud de los jóvenes adultos**

Los diferentes monitoreos realizados durante 2014, demuestran una vez más que en términos de acceso a la salud el colectivo de jóvenes es uno de los más vulnerados.

Las graves falencias identificadas en el CFJA dan cuenta que no hay abordajes ni articulados ni unificados.

A lo largo de todo el año 2014 se realizó desde las diferentes áreas de la Procuración un seguimiento interdisciplinario en el CFJA respecto del acceso a la salud y en particular lo que respecta a la salud mental.

Una de las falencias detectadas fue la falta de profesionales de la salud en todo el complejo, fundamentalmente médicos clínicos y psiquiatras. La cantidad de médicos asignados resulta escasa y ello provoca que sólo puedan atender los casos más urgentes. La intervención del equipo, la mayoría de las veces hace que los plazos de atención se acorten, aunque siguen siendo excesivos a la luz de la correcta protección del derecho al acceso a la salud de los jóvenes.

En la UR II sólo trabajan 3 médicos clínicos para una población de 348 detenidos según parte semanal del 31 de diciembre de 2014, lo que evidencia la imposibilidad de cubrir las demandas mínimas y la imposibilidad de realizar un seguimiento de los tratamientos prescritos. Todo ello se suma a la falta de médicos especializados (traumatólogos, oftalmólogos, infectólogos, etc.) que hace necesario pedir turnos extramuros.

En este sentido hay que mencionar también la falta de móviles sanitarios –ambulancias– pues el complejo sólo cuenta con una. Debido a ello es que se pierden turnos en hospitales extramuros ya que la capacidad de la misma no puede superar las cinco personas, por lo que dos jóvenes no pueden concurrir el mismo día teniendo en cuenta que son acompañados por enfermeros y personal de seguridad. La PPN realizó en el año 2012 una recomendación dirigida a Dirección Nacional pero no ha habido respuesta alguna.<sup>337</sup>

La presencia de sólo un psiquiatra en todo el complejo genera gran preocupación, considerando que según parte semanal al 31/12/2014 contaba con 541 detenidos. El único psiquiatra y actual Jefe de la Sección Médica de todo el Complejo es quien reparte sus funciones entre la UR II –ex módulo V y la UR I–. El área tiene “sede” en la UR I, concurre con muy poca frecuencia a la UR II para evaluar los detenidos que presentan problemas psiquiátricos y hacer el seguimiento de aquellos que ya se encuentran medicados. Hay que mencionar asimismo que no concurre todos los días al complejo y tampoco tiene guardias pasivas. Las urgencias y crisis son atendidas por los enfermeros, quienes frente a ellas administran la medicación aunque no haya una indicación médica.

Por otro lado, frente a la incapacidad y falta de dispositivos de salud mental en el complejo, se registraron gran cantidad de derivaciones al Programa Interministerial de Salud Mental Argentino –en adelante PRISMA– aun sabiendo que no reunían criterios de admisión. Muchos de ellos fueron derivados en varias oportunidades y en todas las ocasiones han sido rechazados teniendo que volver a la unidad de origen. Agravando el padecimiento y sometidos a traslados innecesarios.

No nos referimos a los criterios de PRISMA, ya que fue creado a los fines de admitir determinada población penal con padecimientos psiquiátricos, sino a todo aquel universo de jóvenes que no es admitido por PRISMA y quedan sin la asistencia adecuada a sus padecimientos. Los profesionales del complejo no pueden dar una respuesta integral a ese tipo de problemática. La falta de planificación, estrategia y comunicación entre los profesionales y las áreas del servicio tiene como resultado la no atención de los jóvenes ante situaciones críticas.

<sup>337</sup> Ver Recomendación PPN N°781/PPN/2012, de fecha 4/10/12, solicitando la incorporación de una ambulancia en la UR 2 del CFJA para garantizar la atención médica extramuros.

Resulta interesante, a modo de ejemplo de la situación planteada, citar dos casos emblemáticos:

*Uno de ellos el caso de A.G.K quien se encontraba alojado en el HPC del CPF I de Ezeiza en una transición poco clara en lo que respecta a su salud mental. Las primeras intervenciones del equipo de jóvenes en lo referente a salud datan de mayo del año 2014 cuando comenzaron a hacerse más reiterados los episodios de autolesiones. Estos ya habían tenido lugar previamente como medida de fuerza destinada a lograr, por ejemplo, su traslado al ámbito provincial en la unidad que se encontraba detenido su hermano, pedido que nunca se hizo efectivo. Lo que se cree que ha sido un momento bisagra en la vida en su detención fue el de la condena a reclusión perpetua. A partir de allí hubo un intento de suicidio por lo que fue derivado al PRISMA donde, luego de ser evaluado, los profesionales concluyeron que no poseía criterios de internación. De esta manera, retornó a la UR I del CFJA quedando alojado en el HPC de dicha unidad. Su estadía solo en el HPC de la UR I llevó nuevamente a episodios de autolesiones para reclamar su alojamiento en el pabellón E donde se encontraba previamente con acompañamiento de sus compañeros de alojamiento. Al consultarle sobre ello a los agentes y profesionales penitenciarios argumentaban que desde allí se realizaba un constante monitoreo para evitar nuevas autolesiones. Sobre ello se destacan dos cuestiones, a saber: que las autolesiones continuaron como medida de fuerza y que el estado de soledad en el HPC iba, sin duda, en detrimento de su salud mental aumentando su estado depresivo.*

*Estas situaciones fueron desoídas por el SPF y en julio se llevó a cabo una nueva derivación a PRISMA, siendo evaluado sin criterios de admisión. Como alternativa lo evaluó el programa PROTIN que también se lleva a cabo en el CPF I y tampoco reunía criterios –además de que no admite población joven adulta–. Luego de ser evaluado por ambos dispositivos y no reuniendo criterios de internación para ninguno fue alojado en el HPC del CPF I de Ezeiza permaneciendo en una situación poco clara y difusa respecto a su asistencia sanitaria. Debido a ello, se mantuvieron reiteradas comunicaciones con su defensoría para informar la situación del detenido –de la cual no tenían ningún conocimiento– y se realizaba semanalmente el seguimiento respecto a su alojamiento. Cabe destacar que el día 19 de julio del mismo año, A.G.K cumplía los veintiún años de edad por lo que debía ser realojado en un establecimiento acorde a su rango etario. En agosto se mantuvo comunicación telefónica con el CPF I, nos informaron que el detenido fue admitido en el PROTIN por lo que luego de constantes derivaciones, se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico. Esta situación resulta ejemplificativa y muestra como poco interesa al SPF la salud de este joven. Con derivaciones permanentes a lugares donde no era admitido lo que torna por demás gravoso subsumiendo el derecho de la salud a cuestiones de seguridad.*

*El segundo caso es el de F.N.G, quien actualmente se encuentra alojado en PRISMA realizando un tratamiento. Es un joven de 20 años que llevaba dos privado de libertad. Es bajito y posee una discapacidad física motora (en una de sus piernas) debido a un accidente que tuvo en la calle; siempre introvertido y de pocas palabras. Su aspecto físico es el de un niño y en contexto de encierro sus características lo tornan propenso a cualquier forma de sometimiento o abuso. Estas particularidades lo han llevado a ganarse los sobrenombres de “fantasmita” primero y “bella durmiente” después, modo en el que el servicio penitenciario lo llama sin ningún tapujo. Su madre, A.G., se presenta en la Procuración cada vez que no obtiene respuestas en otro lado con relación a la situación de detención de su hijo. El joven ingresó a la unidad residencial II (Módulo V) del CFJA, cárcel de máxima seguridad del complejo de jóvenes. Estando allí alojado comenzaron las intervenciones de salud –entre otras– por parte del equipo de jóvenes, a pedido de su madre en enero de 2012. Ellas estuvieron dirigidas tanto a la*

*solicitud de atención como tratamiento, ya que las audiencias pedidas al área médica no eran atendidas. Sufría dolores en una de sus piernas ya que por el accidente en el medio libre había sufrido pérdida de masa muscular y con ello un acortamiento del miembro inferior; esto le ocasionaba dolores de cabeza. En contacto con su madre, se hizo entrega a los médicos del servicio todos los estudios realizados previos a su detención y sólo con un exhaustivo seguimiento por parte del equipo se logró una efectiva asistencia médica de acuerdo a su patología –fundamentalmente atención traumatológica y kinesiológica–. No obstante, aquí la desidia se hizo evidente. Al cabo de varios meses fue trasladado a la UR I (Unidad 24), donde también ingresó a pabellones de máxima seguridad y no de tratamiento, siendo que el joven nunca tuvo sanciones disciplinarias que dieran cuenta de problemas de conducta y/o conflictos. Posteriormente fue alojado en el pabellón E considerado hasta ese entonces un pabellón de conducta luego de la insistencia por parte del equipo de jóvenes. A principios de marzo de 2014 se presentó la madre en las oficinas de la PPN manifestando preocupación por el estado actual de su hijo. Relató que desde hacía cuatro meses no recibía llamados telefónicos de él y quien le brindaba noticias de su hijo era un compañero del pabellón. Su vida en el pabellón E de la UR I del CFJA transcurría dentro de la celda, sin hacer uso del espacio común y sin contacto con el resto de la población. Mantenía su celda en impecables condiciones de higiene, lo que no se correspondía con su aseo corporal ya que llevaba tiempo sin bañarse y con la misma vestimenta. Se deshacía de todas sus pertenencias (ropa y alimentos llevados por su madre los días de visita) porque, decía, estaban podridos o sucios. Permanecía horas en posiciones incómodas, siempre solo. Respecto de la alimentación –que se traduce en la disminución de peso– señalaron que sólo a veces aceptaba un mate cocido a la mañana y algo de comida al mediodía frente a la insistencia de los compañeros que intentaban convencerlo de que estaba en buen estado y no podrido como él ideaba. Luego le bastaba con consumir caramelos que le llevaba la madre. Se realizó una nueva entrevista con el joven, quien no aportó demasiada información debido a su retracción y escasa verbalización. Posteriormente se entrevistó al compañero. Pese a estas preocupantes circunstancias, el joven no recibía atención psicológica ni psiquiátrica, lo que da cuenta de cierta naturalización por parte del SPF de su situación. No salía, no dialogaba, no se quejaba, no generaba conflictos, por ello no era objeto de ningún tipo de intervención –ni médica, ni psiquiátrica, ni psicológica, ni social–. Al contrario de lo que sucede en las cárceles de jóvenes, en donde los detenidos son derivados permanentemente al PRISMA porque generan conflictos, N, que sí reunía los criterios para estar en dicho dispositivo psiquiátrico, no fue merecedor de la mirada penitenciaria hasta que desde el equipo de jóvenes se intervino –a pedido de su madre–. Sólo gracias a esta última intervención, que tuvo lugar el mismo día en que se conversó con N y su compañero, el psiquiatra de la UR I hizo un pedido de evaluación al PRISMA, donde al día de hoy se lo está tratando por un presunto diagnóstico de esquizofrenia con síntomas catatónicos. De hecho, los profesionales del dispositivo de salud mental manifestaron que la demora en la derivación produjo un avance de su cuadro psiquiátrico, lo que se traduce en un gran deterioro volitivo y emocional.*

Ello en el contexto carcelario no es de difícil lectura: aquel detenido que no reclama y no genera conflicto no es merecedor de la mirada penitenciaria, así la indiferencia y la desidia se tornan evidentes.

Las irregularidades de la administración penitenciaria en lo que respecta al estado de salud de los jóvenes se suma a la falta de funcionamiento de los diferentes programas existentes en relación al tratamiento penitenciario como por ejemplo el Programa para Condenados por Abuso Sexual, el Programa de Presos Primarios, el Programa de Prevención al Suicidio, la Asistencia Grupal de las Adicciones. Todo ello en detrimento

de la salud de los jóvenes, la vulneración del derecho de acceso a la salud e incumplimiento del Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes adultos.

#### **2.4. Centro de Rehabilitación para Drogodependientes**

Tal como este Organismo plantea desde años anteriores, los jóvenes privados de libertad atraviesan graves problemas de consumo. Pese a sus propios diagnósticos el CFJA no ofrece abordajes integrales que cubran este tipo de problemática.

En ese sentido se decidió desde el Equipo monitorear el Centro de Rehabilitación para Drogodependientes –CRD– de régimen cerrado, que es el único dispositivo que ofrece el SPF para el tratamiento del consumo problemático de sustancias a los jóvenes detenidos en el CFJA que manifiestan su voluntad de someterse a las normas del CRD para recibir asistencia.

Para llevar a cabo el relevamiento se plantearon cuatro variables: acceso a la justicia; contacto con el mundo exterior; progresividad en el tratamiento penitenciario; y derecho a la salud subdivido en: accesibilidad, control y cumplimiento de los tratamientos.

Cabe destacar en primer lugar que los integrantes del equipo tratante no se encuentran abocados únicamente a las tareas del CRD, sino que también pertenecen al plantel de profesionales de la UR I –Unidad 24, Unidad 26 y CRD–. Teniendo en cuenta que se encuentran alojados en dicha Unidad Residencial 198 jóvenes, y formalmente el equipo profesional del CRD se encuentra integrado por tres psicólogas, una trabajadora social y desde el año 2012 se encuentra vacante el cargo de la terapeuta ocupacional. Las funciones asignadas que tienen estos agentes para la totalidad de la población de la UR I son: entrevistas a los jóvenes cuando ingresan, la realización de informes para derivaciones a otros dispositivos –PRISMA, hospitales extramuros– y la realización de los informes criminológicos para las evaluaciones del consejo correccional. Surge claramente que al no encontrarse exclusivamente abocados a las tareas asistenciales, a los profesionales se les dificulta su labor. Por último, resulta pertinente señalar que la normativa mencionada del SPF en relación al funcionamiento de los CRD establece que el equipo tratante debe estar asignado exclusivamente a la tarea en el dispositivo.

A los efectos de llevar a cabo el relevamiento, desde principios de 2014 se mantienen entrevistas con los jóvenes allí alojados, atendiendo las demandas individuales y teniendo especial atención en los cuatro ejes mencionados. Además se realizaron diferentes recorridas por los sectores de alojamiento para verificar las condiciones materiales; las cuales culminaron en la solicitud de ampliación en la acción de habeas corpus por condiciones materiales de la UR I, que sigue en trámite. Asimismo, se mantuvieron entrevistas y consultas con el personal de las diferentes áreas de la unidad. En este sentido, se efectuaron diversas intervenciones; se plantearon demandas concretas a las autoridades del CFJA y se realizaron pedidos de información. También se implementó la comunicación vía correo electrónico para agilizar los pedidos de entrevistas para la incorporación al CRD.

Es importante mencionar que en las otras dos unidades que conforman la UR I –unidad 24 y 26– no existe ningún dispositivo de abordaje asistencial. Por su parte en la UR II –anexo MV– formalmente se encuentra el programa AGA, sin embargo su funcionamiento es irregular y no tiene casi ningún alcance en la población, entre otras falencias advertidas del programa.

***Acceso a la justicia***

De las primeras entrevistas con los jóvenes se evidencia la poca información que poseen respecto de su situación procesal, no pudiendo identificar datos concretos de los juzgados o defensorías. Los jóvenes condenados no conocen las fechas de libertades anticipadas ni qué juzgados realizan la ejecución de su condena.

En este sentido surgieron las primeras intervenciones, reconstruyendo el recorrido judicial de cada uno de los jóvenes e identificado qué juzgados y defensorías intervienen, luego haciendo entrega de los datos a los jóvenes, y de ser necesario confeccionando escritos para ser remitidos a las respectivas instancias.

Como otra problemática puesta de manifiesto en el relevamiento, es que el área de judiciales de la UR I del CFJA no posee la información actualizada de la situación procesal de la población alojada, motivo que dificulta a los jóvenes la canalización de inquietudes en la unidad y la vehiculización de diversos trámites.

Por otra parte, en las audiencias que se mantuvieron con los jóvenes se les consultó cómo es el acceso al teléfono, comentaron que los que se encuentran alojados en las tres primeras fases pueden usar el teléfono dos veces por semana –martes y jueves– 14 minutos en total. Para concretar el llamado deben solicitar audiencia con el celador de turno; especificar a quién quieren llamar y cuando el celador autorice el llamado, en su custodia, los jóvenes son llevados a donde se encuentra ubicado el teléfono, en todos los casos fuera de los sectores de alojamiento.

En este orden de ideas, se puede visualizar la restricción de este grupo de jóvenes al acceso a la justicia mediante la vía telefónica, dado que la posibilidad de efectuar llamadas no es inmediata y tampoco existe la privacidad necesaria para la comunicación; a modo de ejemplo si un joven quisiera poner en conocimiento de un hecho de malos tratos debe hacerlo en ese contexto. Por otra parte, la continuidad de la comunicación con las defensorías, juzgados e incluso la PPN, se encuentra sujeta a la decisión del personal penitenciario.

***Contacto con el mundo exterior***

Como mencionamos en el punto anterior, el acceso al teléfono también se encuentra restringido para las comunicaciones personales, siendo este uno de los reclamos principales de los jóvenes. La situación se agrava cuando alguno de ellos atraviesa un problema.

Por otra parte, en lo que respecta a las visitas ordinarias, el “Programa de asistencia a aplicarse en los centros de rehabilitación de drogodependientes” que aprueba la conformación del CRD y establece sus normas dispone que los jóvenes asumen el compromiso de adhesión al programa y deben renunciar al derecho de gozar de las visitas ordinarias, íntimas y de penal a penal.

En dicha norma se prevé que los jóvenes que se encuentren en las primeras fases del tratamiento gocen de “visitas familiares terapéuticas” sólo con familiares directos, previa autorización de la JAAP y con una frecuencia quincenal.

En la dinámica de las visitas del CRD de jóvenes concurren los familiares directos que cuentan con la documentación formal requerida: DNI, partida de nacimiento, constancia de antecedentes y, en el caso de las parejas, únicamente las que tengan certificado de concubinato y/o matrimonio.

En este sentido, el mayor reclamo de los jóvenes se centra en que los vínculos familiares no son lineales –abuelo/as, madres, padres, etc.– y sus realidades vinculares son heterogéneas y tan complejas que no siempre se puede constatar mediante la documentación formal; por lo que no se tiene en cuenta que muchas veces, en la

trayectoria de vida de estos jóvenes otras personas cumplen esos roles. Debido a esto, este colectivo y sus allegados quedan excluidos del derecho a ser visitados.

Cabe mencionar que la mayoría de los jóvenes previo al ingreso al CRD estuvo alojado en otra unidad del CFJA y sus familiares ingresaban a visitarlo, pero como sucede en otras cárceles del SPF, si el familiar no puede corroborar el vínculo es anotado como amigo/a pudiendo ingresar con la tarjeta de visita. Sin embargo esta misma documentación no es aceptada en el CRD.

De las entrevistas con los jóvenes surge que estos reclamos los dirigen al personal penitenciario, recibiendo en todos los casos la misma respuesta: sólo pueden ingresar familiares directos con la documentación requerida. Asimismo se mantuvo entrevista con el área de sociales del CFJA y la trabajadora social a cargo del CRD manifestó “que ellos no pueden intervenir para el ingreso de las visitas y no pueden constatar los vínculos” (*sic*).

Se puede visualizar que desde el equipo del CRD no existe un proyecto de trabajo con los vínculos familiares, por lo cual se restringe el derecho de los jóvenes a recibir visitas por cuestiones meramente formales que se avalan en el tratamiento, pero no consta la intervención de la JAAP o de algún profesional para la toma de estas decisiones. Con lo cual queda reducido a –como dijimos– cuestiones meramente formales y de seguridad.

### ***Progresividad en el tratamiento penitenciario***

Previo al monitoreo del CRD no se había considerado este eje para esta primera etapa, sin embargo de las entrevistas con los jóvenes se identificaron varias discrepancias en cuanto a las calificaciones, lo cual ameritó su incorporación.

Durante el tiempo del monitoreo en el CRD, se pudieron relevar los períodos calificadorios de diciembre, marzo y junio. De acuerdo a lo constatado el área de criminología repitió las calificaciones de la mayoría de los jóvenes. Por ello, se concurrió a dicha área donde se tomó vista de los legajos criminológicos y se conversó respecto a las calificaciones con el equipo de profesionales. Se pudo constatar que existe un contraste entre lo que refleja el expediente y la carga subjetiva que expresan los/as profesionales.

Por otro lado, como es sabido, cualquier abordaje profesional debe establecerse bajo un vínculo de confidencialidad, sin embargo en este contexto la privacidad necesaria se ve afectada por la convivencia de los dos tratamientos llevados a cabo por los mismos profesionales. Al respecto, debe mencionarse lo que establece el punto 16 del Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos: “En toda circunstancia, el tratamiento deberá respetar los siguientes principios: abordaje individualizado, continuidad del tratamiento, confidencialidad, consentimiento informado, se establezcan plazos de tiempo susceptibles de ser controlados –periodicidad de los encuentros, definición de los tiempos máximos y mínimos para el tratamiento, etc.”.

En este sentido, resulta preocupante la situación de los jóvenes alojados en el CRD en cuanto a la calidad del tratamiento y las consecuencias que este pueda tener en la progresividad de la pena. Asimismo, es cuestionable el hecho de que el personal destinado al abordaje en el tratamiento asistencial de los jóvenes sea el mismo que establece los objetivos para el tratamiento criminológico y evalúa y califica el cumplimiento.

Por las complejidades que implica lo antes mencionado es que resulta necesario continuar profundizando en este eje, e indagar en el entramado problemático existente en la relación entre el tratamiento penitenciario que dispone la Ley 24.660 y el tratamiento brindado en un CRD.

***Derecho a la salud, accesibilidad, control y cumplimiento de los tratamientos***

Como mencionamos en el punto anterior el personal destinado a la tarea asistencial es el mismo que realiza el tratamiento penitenciario. Si un joven es entrevistado por un/a psicólogo/a que luego participa en el Consejo Correccional donde se expide respecto de su libertad y posteriormente se lo informa al juez a cargo, se desprenden al menos dos problemas: por un lado, la calidad del tratamiento asistencial ofrecido por el SPF y por otro, las implicancias que tiene en la progresividad del régimen penitenciario.

***Consideraciones finales***

Resulta necesario generar el debate respecto del Programa de asistencia que se desarrolle en los CRD del SPF, y particularmente con la población más vulnerable a esta problemática. Es fundamental la adecuación a la Ley de Salud Mental (Ley 26.657) que modifica la legislación respecto al paradigma de abordaje en materia de adicciones y reconoce esta problemática como integrante de las políticas públicas en salud mental.

El CFJA no puede garantizar ni siquiera el tratamiento dispuesto en el “Programa de asistencia a aplicarse en los centros de rehabilitación de drogodependientes”. Las graves falencias expuestas siguen dando cuenta de la primacía de la lógica de la seguridad por sobre la salud. Lo que trae aparejado restricción de derechos y no la atención diferencial e integral de las problemáticas de consumo.

**2.5. El acceso al trabajo en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos - Unidad Residencial II**

Durante el transcurso de los primeros meses del año (marzo a julio de 2014) desde el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la Procuración se detectó un aumento considerable de los reclamos de los jóvenes privados de libertad con relación al “acceso a trabajo”. Por un lado la demanda se refería a la necesidad de ser afectados a algún taller laboral, trámite que puede durar varios meses y depende exclusivamente del funcionamiento de la Oficina del Área Trabajo de la UR II; y por el otro, la demanda se refería a quienes están afectados a algún taller pero “no los sacan a trabajar”, es decir, la falta de ocupación efectiva.

Identificamos entonces que en la actualidad existen dos problemáticas concretas referidas al Área Trabajo de la UR II del CFJA claramente identificables:

***ALTA LABORAL - El largo camino hacia la obtención del CUIL y del CAT***

La mecánica que existe en la UR II destinada a obtener el alta laboral a simple vista parecería simple y no está mal diseñada. El mayor inconveniente en la demora del trámite puede observarse en la falta de personal del SPF en el Área Trabajo de la UR II, sumado a la discrecionalidad con que el SPF prioriza los pedidos de trabajo de los detenidos. Desde que un joven saca audiencia para ser afectado a trabajo hasta que es dado de alta pueden pasar hasta 6 meses.

Para obtener un “trabajo” y “cobrar el salario” los jóvenes detenidos deben transitar el siguiente camino:

a) Solicitar audiencia en el Área de Trabajo a fin de ser afectado a un taller laboral: El primer gran obstáculo consiste en lograr que el Área Trabajo reciba en audiencia al joven. Como expresáramos anteriormente, la discrecionalidad con la que se maneja el SPF con conocimiento del grado de ansiedad que manejan estos chicos al

momento de decidirse a “trabajar”, genera una gran desigualdad en el trato hacia los detenidos, habiéndose instalado en el inconsciente colectivo de la población de jóvenes que obtener trabajo depende de un régimen de premios y castigos.

b) Obtener el CUIL y realizar el APTO MÉDICO: El trámite para obtener el CUIL efectivamente dura diez minutos y se hace por internet. La tardanza en la obtención del mismo a fin que el SPF pueda solicitar la CAT (Clave de Alta Tributaria) al ENCOPE se debe exclusivamente a la falta de prioridad que se le da a este tema en el CFJA. No podemos dejar de tener en cuenta que muchos de los jóvenes que se encuentran detenidos ni siquiera recuerdan su número de DNI.

EL SPF deja en cabeza del joven detenido la obligación de entregar el N° de CUIL, siendo un trámite que perfectamente puede resolverse sin la intervención del joven, quien se ve obligado a pedir a su familia que realice gestiones engorrosas en el ANSeS cuando este paso perfectamente puede ser asumido por el SPF simplemente articulando una comunicación dinámica y eficiente entre las diferentes aéreas de la UR II.

Es así que hemos comprobado en este primer tramo del año que el hecho de la obtención del CUIL puede durar meses y es la principal excusa que el SFP argumenta cuando se reclama por el excesivo tiempo en lograr el alta laboral, ya que “no depende de ellos”. Este falaz argumento ha sido ya derrotado por la misma práctica, atento que integrantes del equipo de jóvenes nos hemos instalado junto al responsable del Área Trabajo de la UR II con la excusa de colaborar ante la enorme cantidad de solicitudes de trabajo y en dos horas hemos tramitado el CUIL a más de diez jóvenes detenidos.

Los pasos para dar un el N° de CUIL son simples: si el joven en alguna oportunidad tramitó el CUIL y recuerda su DNI solamente hay que entrar a la página del ANSeS e imprimir la pantalla con el CUIL. Si no tiene CUIL y si no tiene DNI el SPF puede solicitar un CUIL provisorio desde la página web del ENCOPE. Se solicita con el LPU del detenido y se consigue de manera automática (todos estos datos el Área Trabajo puede solicitarlos al Área Judiciales, es evidente).

Punto aparte merece la obtención del apto médico para poder trabajar donde la discrecionalidad del SPF se impone al momento de otorgar los turnos para efectuar el apto médico. Nos informan que para efectuar los análisis de laboratorio dependen del CPF II que tiene un número determinado de análisis a efectuar por día.

c) Una vez obtenido el CUIL se envía la solicitud al ENCOPE a fin de obtener la CAT (clave de alta tributaria): con el CUIL y el apto médico, vía internet se solicita el alta laboral. El ENCOPE tarda en responder alrededor de 5 días hábiles.

d) Una vez obtenida la CAT el joven ya está en condiciones de percibir su salario y el SPF debe afectarlo a un taller laboral

Consideramos que el SFP debe dar prioridad al Área Trabajo y colocar mayor cantidad de personal que pueda acelerar el tiempo de los trámites ante las demandas de los detenidos.

### ***OCUPACIÓN EFECTIVA - “No me sacan a trabajar”***

Existe el caso de quienes ya se encuentran afectados a algún taller laboral, perciben su peculio, pero no salen a trabajar, dependiendo exclusivamente del ejercicio abusivo del poder de su empleador/carcelero. Desde el equipo hemos prestado especial atención a este tema durante las audiencias con los jóvenes detenidos, quienes manifiestan la necesidad de “salir a trabajar” y la clara percepción de que quien sale ha obtenido algún tipo de “premio” a cambio de diferentes negociaciones que a diario deben llevar adelante con el servicio penitenciario.

Nos encontramos en condiciones de afirmar que el “salir a trabajar” dentro de la UR II se ha transformado en un sistema perverso de premios y castigos, siendo

absolutamente arbitraria y sin posibilidad de control la decisión desde el SPF de quien sale a trabajar, habiéndose ya generado entre la población un código relacionado con ciertas “alianzas” que se dan entre algunos jóvenes y el SPF, alianzas que solamente victimizan y denigran aún más las condiciones de detención de estos chicos.

En cuanto a los talleres que existen en la UR II, el funcionamiento es discontinuo y depende no sólo de los insumos sino también de los docentes que lo llevan adelante. A fines del año 2014 solamente se encontraba en funcionamiento el taller de herrería pese a que formalmente figuran los siguientes talleres: 1. Taller de Armado de Pelota, 2. Taller de Herrería; 3. Taller de Armado de Bicicleta; 4. Taller de Carpintería; 5. Taller de armado de bolsas para la empresa Marlik Pack. En el mes de julio en cambio había comenzado a reactivarse la actividad en los talleres descriptos, a excepción de fajina, que consiste en el trabajo que siempre existe, ya que supone la limpieza de la unidad.

La postura del SPF respecto al trabajo de los jóvenes detenidos implica desatender a la importancia que tiene para estos chicos aprender un oficio, el cual es una herramienta fundamental.

Por otro lado en el mes de mayo de 2014 el Área Trabajo funcionó de manera dinámica. En la actualidad nos encontramos en condiciones de afirmar que en la UR II la oficina del Área Trabajo se encuentra cerrada la mayor parte del tiempo y la misma es responsabilidad de una sola persona. Desde el equipo de jóvenes, continuando con el exhaustivo seguimiento de la referida área, nos presentamos con copia de todas las notas que oportunamente enviamos solicitando trabajo. Nos explicaron que estaban meses atrasados por falta de personal y por otro lado que “no hay trabajo”. Según pudimos conversar con las autoridades del CFJA la falta de insumos ha generado una falta real de trabajo, por lo que la única posibilidad de ocupar las horas termina siendo trabajar de fajinero, trabajo que implica como se dijo limpieza de la unidad, de las oficinas, del salón de visitas, pasillos, generándose un espacio de íntima vinculación y tráfico de influencias entre el detenido y los penitenciarios.

Desde la Procuración ante la demanda de un detenido respecto a su necesidad de trabajo se ha articulado un sistema de seguimiento del reclamo a fin de formalizarlo ante las autoridades penitenciarias. Es decir, ante la petición del joven privado de libertad de ser afectado a un taller laboral, se envía desde el organismo una nota formal al Jefe del CFJA a fin que quien reclama sea afectado a un taller laboral, a los meses recibíamos la respuesta indicando generalmente que el joven ya se encontraba afectado a algún taller laboral y que se desempeñaba en forma correcta. Cuando como consecuencia de la respuesta de la nota y efectuando el seguimiento de la demanda del detenido lo entrevistamos en audiencia en la mayoría de los casos nos indicaron: a) o bien que lo informado no era cierto, o b) en todo caso, que se encontraba dado de alta pero que no los sacaban a trabajar.

En la actualidad las actividades de trabajo en los talleres emplean a una bajísima cantidad de jóvenes y por muy pocas horas semanales. Los jóvenes en su mayoría desarrollan actividades de fajina o mantenimiento de los lugares comunes –trabajos de pintura, albañilería, etc.– y en principio perciben salario.

Como consecuencia de la presencia constante del Equipo en el Área Trabajo de la UR II logramos que desde el SPF se modifique la dinámica de funcionamiento del área. Nos entregaron en el mes de julio y en el mes de diciembre listado con la cantidad de jóvenes afectados a taller de trabajo con su correspondiente situación legal y su LPU (estos informes se encuentran glosados al expediente de la Procuración Expte. 6720 AIII fs. 992/994 y 1002/1004).

En el mes de diciembre asumió un nuevo Jefe del Área Trabajo con quien acordamos enviar las demandas de trabajo vía mail. De esta manera logramos rapidez y

eficiencia ante el reclamo del joven. Estos mails son respondidos en el día generalmente con respuesta favorable.

Es imprescindible que la administración penitenciaria afecte más personal al Área de Trabajo y coordine el anclaje con las otras áreas de la UR II a fin de facilitar el acceso al trabajo y evitar que los jóvenes dependan exclusivamente de la discrecionalidad de quien se encuentra a cargo del Área Trabajo para poder trabajar.

Por otro lado, es necesario implementar talleres de tipo formativo, que permitan una real salida laboral de los jóvenes privados de libertad, a los fines que el Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes adultos sea de aplicación efectiva tal como lo establecen sus puntos 25-28 y concordantes.

## **2.6. Niños y Jóvenes en conflicto con la ley penal alojados en Institutos Cerrados dependientes de la SENNAF**

Tal como se desarrolló en la introducción del presente informe anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación, en los últimos años, ha establecido entre sus objetivos institucionales abordar la cuestión penal juvenil y en particular la situación del encierro punitivo de adolescentes en institutos de máxima seguridad dependientes de la Nación.

Es en este marco, y como consecuencia del impedimento de ingreso ejercido por la SENNAF, el cual se está dirimiendo judicialmente, que la Coordinación de Equipos de Trabajo con Colectivos Sobrevulnerados, mediante el Equipo de trabajo sobre niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad y el Departamento de Investigaciones de la PPN, hay diseñado y puesto en marcha un investigación tendiente a conocer los recorridos institucionales de los niños y jóvenes que ingresan al sistema penal.

Los objetivos de esta investigación se encuentran ampliamente justificados debido al especial interés y compromiso de la PPN por avanzar, en tanto Mecanismo Nacional, en las visitas y monitoreos a lugares de detención de adolescentes y jóvenes en el ámbito nacional a fin de identificar, controlar y señalar el efectivo cumplimiento por parte del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los y las jóvenes detenidas.

Es de destacar que la SENNAF no solamente impide el ingreso de la PPN a monitorear los Institutos que tiene a cargo, sino que además presenta una firme y continúa negativa de brindar información o hacerla pública en boletines o páginas web, respecto de la situación de las instituciones y los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, alojados en los mismos.

Este contexto es el que otorga fundamentos para que el Procurador Penitenciario haya señalado el objetivo de procurar estrategias que permitan, a pesar de los obstáculos mencionados, producir información y conocimiento sobre las distintas agencias del sistema penal juvenil y en particular sobre las Instituciones de encierro, institutos de menores, partiendo de una etapa exploratoria cuyos informantes claves se individualizan en un conjunto de jóvenes adultos alojados en el CFJA de Marcos Paz que registran trayectorias institucionales recientes en el sistema penal de menores.

Por ello, desde el Departamento de Investigaciones, la Coordinación de Equipos de Trabajo de Colectivos Sobrevulnerados y el Equipo de trabajo sobre niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad, se planificó un abordaje conjunto sobre la cuestión penal juvenil en particular el encierro punitivo de adolescentes en el circuito de institutos de máxima seguridad dependientes de la SENNAF, a fin de producir y sistematizar información así como también, avanzar en un proceso investigativo que produzca conocimiento sobre dicha temática. Proyecto: “Adolescentes y Sistema Penal -

Las agencias del sistema penal - policía - justicia y en particular el encierro punitivo en menores de 18 años en el ámbito nacional en los Institutos Cerrados de ‘menores’ dependientes de la SENNAF”, 2014-2016.

### **Fundamentación**

La cuestión penal juvenil ha sido abordada desde diferentes perspectivas, tanto desde el campo jurídico como desde las ciencias sociales y en particular en el marco de estudios sociológicos. Esta es una problemática que ocupa y ha ocupado un espacio de política institucional de la PPN en clave de defensa y protección de derechos de niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Es por ello que se entiende “la cuestión penal juvenil” como el abordaje de las distintas agencias del sistema penal, en particular el encierro punitivo tanto sobre niños y adolescentes en el circuito “institucional de menores”, como sobre los jóvenes, que integran la categoría joven-adulto en el sistema penal de adultos.

La falta e ineficaz información producida sobre el encierro punitivo por parte de distintos organismos del Estado, tanto del ámbito judicial como del ejecutivo, en particular por la propia Secretaría de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia (SENNAF), así como también el impedimento de ingreso a los Institutos a este Organismo por parte de esta última, obstaculiza y a la vez invisibiliza la cuestión de las prácticas y condiciones institucionales en relación a la garantías de los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal alojados en institutos de máxima seguridad de la nación.

En el marco de la producción de conocimiento, entonces, se abordó una estrategia metodológica que reconoce su anclaje en resultados de otras investigaciones abordadas por este Organismo.

Los resultados obtenidos en el marco de la investigación realizada en el año 2004 sobre “*Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobre-vulnerados dentro de la población carcelaria*” realizada a partir de un convenio Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias de la UBA, fueron claves a fin de diseñar la estrategia metodológica de abordaje e indagación.

A los fines de la lectura de los mismos se refirieron a una pregunta que contaba el Instrumento de relevamiento en cuanto a las *Trayectorias Institucionales* de los jóvenes, en particular en el circuito institucional de menores.

### **Jóvenes encuestados, según trayectoria institucional**

#### **¿Ingresó a instituto de menores alguna vez?**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>37</b>	<b>64,9</b>
<b>No</b>	<b>20</b>	<b>35,1</b>
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>100,0</b>

Este cuadro daba cuenta que la mayoría (64,9%) de los jóvenes presos entrevistados había estado encerrado en un instituto de nación previo a esta detención.

Por ello, se definió el campo de relevamiento e indagación en referencia al Módulo V del Complejo Penitenciario II, el cual se considera el módulo de ingreso del Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos, debiendo identificar a partir de la solicitud de listados al SPF, aquellos jóvenes alojados que provenían de Institutos de Menores

dependientes de la SENNAF. Ello permitía acceder a una población específica con trayectorias institucionales recientes en el “circuito minoril” de nación. Así, 10 años después, a partir de una revisión de los listados remitidos por el SPF, se confirmaba que un porcentaje que superaba el 60% de los jóvenes alojados en dicho módulo provenía directamente del circuito penal minoril, o había transitado por el mismo, previo a la detención actual.

**Los resultados de investigación del año 2004 como el procesamiento de los listados de jóvenes adultos detenidos en el Módulo V en 2014**, daban cuenta que la voz de los jóvenes adultos encarcelados se constituía en un referente y respaldo fundamental a los fines de establecer un proceso exploratorio de indagación sobre la cuestión del encierro punitivo en institutos de máxima seguridad dependientes de la SENNAF así como también, sobre las prácticas y discursos policiales y judiciales en el marco de la aprehensión/detención ante conflicto con la ley penal.

Las entrevistas realizadas a jóvenes alojados en el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos de Marcos Paz focalizó la indagación sobre campos temáticos vinculados a las prácticas de las agencias del sistema penal para con los jóvenes, nos referimos a policía-justicia y encierro punitivo. El objetivo troncal de esta indagación-exploratoria está vinculado a caracterizar y analizar la vigencia y/o vulneración de derechos fundamentales en el marco del sistema penal juvenil y en particular durante el encierro punitivo en Institutos (Instituto Belgrano, Roca, San Martín, Agote e Inchausti - Centro de Admisión y Distribución). Este campo de indagación se abordará teniendo en cuenta las dimensiones de: trato (régimen) y tratamiento-*resocialización*, inscriptas en cada programa institucional de los diferentes institutos que integran este estudio.

Durante el año 2014 se diseñaron 5 ejes de trabajo:

1. Confección de un Informe de Antecedentes
2. Elaboración de una Guía de pautas de entrevistas
3. Selección de jóvenes a entrevistar de los listados provistos por autoridades del SPF del Complejo Federal del Jóvenes Adultos
4. Planificación del trabajo de campo
5. Realización de más del 50% de las entrevistas programadas
6. Confección de un Primer informe parcial de sistematización de la información documental relevada y de las entrevistas realizadas.

### ***Confección de un Informe de Antecedentes***

Se relevó y sistematizó información sobre legislación, reglamentos, cantidad y tipificación de los Institutos Cerrados: San Martín, Roca, Agote y Belgrano; cantidad de cupos/plazas de internación etc. El relevamiento se realizó a partir de documentación que contenía el Expediente EP 36/09 del registro de la PPN, e informes de la DGN, de UNICEFF y de la SENNAF, así como también se relevaron resultados de otras investigaciones vinculados a esta temática.

La exhaustividad y actualización de la información se ve seriamente obstaculizada por la falta e ineficaz producción de la misma, además por la negativa sistemática de proporcionar algún tipo de datos a requerimiento de este Organismo y por contar con una Página WEB vacía de contenido, lo cual no permite caracterizar (en términos cuantitativos ni cualitativos) la situación institucional de adolescentes y jóvenes privados de libertad. De todas formas, este es un eje de trabajo que se desarrollará durante todo el período previsto para la investigación, produciendo informes parciales.

***Elaboración de una guía de pautas y realización de entrevistas***

Los Campos de indagación se nuclean en tres ejes, a su vez desagregados, correspondientes a las tres agencias del sistema penal: policía, justicia y encierro punitivo, con un campo inicial sobre datos sociodemográficos. Así, se relevó información sobre: a) aprehensión policial; b) el acceso a la justicia y c) los recorridos institucionales.

Se solicitaron listados al SPF sobre la cantidad de ingresos en el último año de jóvenes trasladados directamente desde los Institutos Cerrados de Nación, se seleccionaron 15 jóvenes para entrevistar.

Se programó el Trabajo de Campo para el último trimestre del año en el Módulo V del Complejo Penitenciario II Marcos Paz, realizándose 3 visitas al Módulo V del Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos.

Se realizaron 8 de las 15 entrevistas previstas a jóvenes adultos que habían estado alojados/internados/detenidos en los Institutos Cerrados de la SENNAF: San Martín, Roca, Agote y Belgrano en el transcurso de los dos últimos años previos a la entrevista.

Se elaboró el primer Informe parcial elevado al Procurador. Durante el año 2015 se elaborará el Informe final de la primera etapa planificada en los objetivos del proyecto de investigación.

De este modo, se ha cumplido la primer etapa de la investigación, para fin de 2015 se ha planificado completar la totalidad de las entrevistas y la posterior triangulación con información relevada en informes, reglamentos y legislación a fin de elaborar un informe final de acuerdo a la estrategia metodológica planteada en el proyecto.

Por último, destacamos que en el Informe de Avance elevado al Procurador en el que se presentaron los resultados preliminares de los primeros seis meses de esta investigación, expresamos que tanto en relación a la documentación relevada y analizada como a las entrevistas realizadas a jóvenes con trayectorias de detención y alojamiento recientes en institutos dependientes de la SENNAF, podemos adelantar que el tránsito de los mismos por las distintas agencias del sistema penal juvenil y en particular en el marco del encierro punitivo registró situaciones de claras vulneraciones de derechos que requiere de acciones directas de monitoreo y control que, por un lado, hagan públicas y visibles las mismas y, por otro, ejerzan acciones de intervención para el cese de las mismas por diferentes operadores y funcionarios del sistema.